



Gestión de Servicio Social

179



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 507-2024-GRL-GR.

Belén, 3 de diciembre del 2024

Visto, Oficio N° 188-2024-GRL-GGR-GRAM-SGRGAM de fecha 25 de setiembre de 2024, el Oficio N° 179-2024-GRL-GGR-GRAM-SGRGAM, las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 136-2024-GRL-GGR, de fecha 15 de marzo de 2024 y la 138-2024-GRL-GGR, de fecha 18 de marzo de 2024 y demás antecedentes del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 136-2024-GRL-GGR, de fecha 15 de marzo de 2024 y la Resolución Gerencial Regional N° 138-2024-GRL-GGR, de fecha 18 de marzo de 2024**, se resuelve en cada una de ellas la **aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025 del Gobierno Regional de Loreto**, como instrumento de política de Gestión Ambiental;

Que mediante **Oficio N° 179-2024-GRL-GGR-GRAM-SGRGAM**, de fecha 16 de setiembre de 2024, se solicita la rectificación de las resoluciones que aprueban el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2025, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que establece en su artículo 8.1. **“El PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA”**. A fin de cumplir con la normativa vigente se solicita se apruebe mediante Resolución Ejecutiva Regional los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA;

Que mediante **Oficio N° 188-2024-GRL-GGR-GRAM-SGRGAM**, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional del Ambiente a través de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, **precisa** que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2024-OEFA/CD, de fecha 28 de agosto de 2024, que aprueba el Reglamento para la Gestión del Plan anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, señala en su artículo 12.1 que **El PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA**. Por lo que solicita **se anule** las dos (02) resoluciones gerenciales regionales que aprueban el PLANEFA 2025 y se proyecte la Resolución Ejecutiva Regional para aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025;

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, los Principios de Legalidad, el Debido Procedimiento Administrativo, Principio de Imparcialidad, previstos en los numerales 1.1), 1.2), 1.5) y 1.6) del Artículo IV del Título Preliminar de la del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le esté, atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Constitución Política del Perú- El artículo 191° de la Constitución Política del Estado nos estipula que “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° establece que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera con pliego presupuestal”;



o.p. Ambiente.



Gestión de Servicio Social



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 507 -2024-GRL-GR.

Belén, 3 de diciembre del 2024

Que, para hacer efectivo el control de la actuación de la administración en sede administrativa, esto es, su sometimiento a la Constitución, la Ley y al Derecho, en nuestro marco normativo vigente, plasmado en la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley N°27444, se ha previsto mecanismos determinados para que la administración sea a pedido de parte (mediante los recursos impugnativos respectivos), o de oficio, pueda eliminar o subsanar los vicios en que hubiera incurrido en sus actuaciones, si como se sabe la administración está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la administración, por ello que la posibilidad de la anulación de oficio, implica de verdad, una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, la nulidad de oficio será reconocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad;

Que, la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros en cuyo caso operara a futuro y otras situaciones que se establecen;

Que, la nulidad de oficio, viene a ser una sanción legal, que afecta la validez del acto administrativo o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones, puesto que lo priva de su existencia, validez u eficacia; nulidad que se funda en la tutela del principio del interés público, la misma que se encuentra sancionada por el artículo 10° del TUO DE LA Ley N° 27444, que establece como causales de nulidad los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, siendo estos los siguientes: 1.- la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- **el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53° respecto a las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial en el inciso a) establece: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, y en el inciso h) señala: Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales; en concordancia con el artículo 112° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, que establece: La Gerencia Regional del Ambiente, es el órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, que se constituye en la Autoridad Regional Ambiental, ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, ordenamiento territorial, en gestión de conservación de la diversidad biológica, promoción de los servicios ambientales dentro del ámbito del departamento de Loreto. Mantiene relaciones técnico-normativas con el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones (SENACE), con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua; y otras instancias públicas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones y competencias. Asimismo, la Gerencia Regional del Ambiente, ejerce la autoridad competente para resolver en Segunda





Gestión de Servicio Social



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 507 -2024-GRL-GR.

Belén, 3 de diciembre del 2024

Instancia Administrativa los actos impugnatorios y de los recursos a interponerse para acceder a ellas, de sus Unidades Orgánicas de línea del tercer nivel organizacional, que tiene a su cargo;



Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece respecto a las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, donde se señalan, al Ministerio del Ambiente – MINAN, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, y el artículo 7° señala: Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicta el OEFA como ente rector del referido sistema;



Que, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 22°, numeral 22.1) señala que, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la presente Ley, y en el numeral 22.2) establece que los Gobiernos Regionales, deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, publicado el 31 de enero del 2019, aprueban los lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA;

Que, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, la Gerencia Regional del Ambiente, formuló el PLANEFA 2025 del Gobierno Regional de Loreto, en coordinación con las Unidades Orgánicas con competencias ambientales delegadas como la Dirección Regional de Producción; Dirección Regional de Energía y Minas; Gerencia Regional de Desarrollo Forestal, Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección de Salud Ambiental, Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, cuya finalidad es garantizar la gestión de los componentes ambientales y contribuir a la mejora de la calidad del ambiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-GRL-GGR-ARA LORETO/SGRGA/KLRM, de fecha 28 de febrero del 2024, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental concluye que formuló el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025 del Gobierno Regional de Loreto, en base a la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental"; y recomienda proseguir con los trámites administrativos subsiguientes para la aprobación del PLANEFA 2025 del Gobierno Regional de Loreto;

Que, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2024-OEFA/CD, de fecha 28 de agosto de 2024, que aprueba el Reglamento para la Gestión del Plan anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, señala en su artículo 12.1 que **EI PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA;**

Que, ante los hechos expuestos podemos concluir que la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 136-2024-GRL-GGR, de fecha 15 de marzo de 2024 y la Resolución Gerencial





Gestión de Servicio Social



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 507 -2024-GRL-GR.

Belén, 3 de diciembre del 2024

Regional N° 138-2024-GRL-GGR, de fecha 18 de marzo de 2024, adolecen de vicios de nulidad, por lo que en mérito al artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que prescribe "Artículo 10.- Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. **el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, por lo que corresponde declarar su nulidad de dichas resoluciones citadas, debiéndose aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025 del Gobierno Regional de Loreto, mediante una Resolución Ejecutiva Regional por parte del titular de la Entidad.



Que, estando a los fundamentos expuestos y a los dispositivos acotados, de conformidad con el Informe Legal N° 872-2024-GRL-GGR-GRAJ; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N°04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 136-2024-GRL-GGR, de fecha 15 de marzo de 2024 y la Resolución Gerencial Regional N° 138-2024-GRL-GGR, de fecha 18 de marzo de 2024, que aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025 del Gobierno Regional de Loreto, por estar inmerso en las causales de nulidad establecidas en los artículos 10° numeral 2 y 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 2°. - **APROBAR EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2025 DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, como instrumento de política de Gestión Ambiental, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la Gerencia Regional del Ambiente, es la Unidad Orgánica competente del Gobierno Regional de Loreto, para el monitoreo y verificación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025, así como la difusión del mismo, la ejecución estará a cargo de las diferentes Unidades Orgánicas que forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto, que tienen competencias ambientales transferidas en lo que respecta a supervisión, fiscalización y sanción, la misma que será actualizado anualmente a través del mismo dispositivo normativo regional.

ARTICULO 4°. - **LOS GASTOS PRESUPUESTALES** que se genera en la implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025, será con cargo al Plan Operativo Institucional 2025, de las Unidades Sectoriales del Gobierno Regional de Loreto, con responsabilidad funcional en la ejecución del mismo, la Dirección Regional de Producción; Dirección Regional de Energía y Minas; Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre, Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

ARTICULO 5°.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto,





Gestión de Servicio Social



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 507-2024-GRL-GR.

Belén, 3 de diciembre del 2024



de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO 6°. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional del Ambiente, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Energía y Minas; Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre, Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Governador Regional



